



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4146-2008-PA/TC

LIMA

VÍCTOR RAÚL ALVARADO MATALLANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de octubre de 2009

VISTO

El pedido de corrección de error material de la sentencia de autos, su fecha 9 de junio de 2009, presentado por don Víctor Raúl Alvarado Matallana, el 15 de septiembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, en el plazo de dos días hábiles de su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda de amparo, porque con los documentos que corren en autos el recurrente no cumplió con acreditar los años de aportes requeridos para acceder a la pensión del régimen general del Decreto Ley 19990.
3. Que a través de la solicitud de corrección el recurrente pretende en realidad cambiar el sentido del fallo, lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional que establece que los fallos del Tribunal Constitucional son inimpugnables. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la sentencia fue expedida correctamente dado que los documentos probatorios obrantes en autos no generaban convicción ni demostraban idóneamente el número de aportes requerido por el artículo 38 del Decreto Ley 19990 y la Ley 26504.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4146-2008-PA/TC
LIMA
VÍCTOR RAÚL ALVARADO MATALLANA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**